



Sibundoy- Putumayo, 20 de enero de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la acción de tutela, presentada por MIRYAM ARNOVY JURADO MONTERO, en contra de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de la cual fue declarada nulidad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa mediante auto del 18 de enero de 2022. Sírvase proveer.

EDSON IGUA TAQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO

Proceso: *Acción de Tutela*
Radicación: *2021-00095-00*
Accionante: *MIRYAM ARNOVY JURADO MONTERO.*
Accionado: *SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO –
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.*

Auto Interlocutorio No. 11.

Sibundoy, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante pronunciamiento del 18 de enero de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Putumayo, resolvió declarar la nulidad de lo actuado dentro del presente trámite en razón de que advierte una causal de nulidad ante la falta de notificación de quienes conforman la lista de elegibles a la OPEC No. 28880 de la Convocatoria No. 990 de 2019, por medio de la cual se adelanta el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado auxiliar administrativo código 407 grado 6. En consecuencia, este despacho se dispone a obedecer lo resuelto por el Superior jerárquico para en consecuencia proceder de conformidad como a continuación se hace.

Así las cosas se tiene que la señora MIRYAM ARNOVY JURADO MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.469.712 de Santiago (P), presenta ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con en el artículo 86 de la Carta y lo regulado por el Decreto 2591 de 1991, aunado lo referente al Decreto 1983 de 2017, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, fundamentales que considera vulnerados y amenazados por las acciones y/o omisiones por parte del DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad con los hechos expuestos en el respectivo escritotutelar.

Atendiendo a la naturaleza de la entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y que el lugar de la presunta vulneración de los derechos es el municipio de Santiago Putumayo, perteneciente a este circuito judicial se concluye que este juzgado es competente para conocer de la presente acción de amparo en primera instancia, de acuerdo con las reglas de competencia consagradas en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, y Decreto 333 del 6 de abril



de 2021.

En relación con los presupuestos procedimentales, la acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en los prenombrados Decretos, por lo que es procedente su admisión, aplicando los principios de informalidad y preferencia que le son propios.

Finalmente y atendiendo lo puntualmente dispuesto en auto por medio del cual se declara la correspondiente nulidad se dispondrá la vinculación y notificación en debida forma a quienes conforman la lista de elegibles a la OPEC No. 28880 de la Convocatoria No. 990 de 2019, en el entendido que las pretensiones de quien acciona están directamente relacionadas con la provisión de los cargos ofertados.

Así las cosas y en observancia de los poderes de ordenación que le asisten a este despacho, es pertinente desplegar todas las acciones necesarias para lograr la notificación a los correos electrónicos de los aspirantes, que seguramente están en poder de la Comisión Nacional del Servicio Civil no obstante; es pertinente señalar al respecto, que no obra al expediente información suficiente que permita surtir la etapa dispuesta de manera directa para cada uno de los participantes de la convocatoria, por lo que en tales circunstancias y atendiendo la premura que reviste el trámite tutelar, se dispondrá la notificación del presente auto por intermedio de la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de la página WEB respectiva de lo cual la citada entidad, procederá a remitir de manera inmediata la correspondiente constancia de publicación al proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy – Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Putumayo, mediante auto del 18 de enero de 2022, por medio del cual se declaró la nulidad de lo actuado dentro del presente trámite y en consecuencia,

SEGUNDO: ADMITIR a trámite la solicitud de tutela presentada por MIRYAM ARNORY JURADO MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.469.712 de Santiago (P), en contra de del DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. De conformidad con las consideraciones expuestas en este auto.



TERCERO: VINCULAR al presente trámite, conforme se los cita en el escrito tutelar a las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSONES y a la INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE SANTIAGO – PUTUMAYO para que en el término concedido a la a accionada principal comparezcan a ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a las actuaciones desplegadas en el procedimiento objeto de verificación constitucional.

CUARTO: VINCULAR al trámite a quienes conforman la lista de elegibles a la **OPEC NO. 28880 DE LA CONVOCATORIA NO. 990 DE 2019**, por medio de la cual se adelanta el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 6**, para que si lo estiman pertinente y dentro del término concedido a las accionadas principales procedan a intervenir dentro del presente trámite tutelar. Lo anterior en consideración de que son las personas en quienes eventualmente podrían recaer las consecuencias de las decisiones adoptadas dentro del presente trámite.

QUINTO: Atendiendo que de los documentos allegados al expediente no se observa información suficiente para la ubicación de los vinculados, como lo son las direcciones de correos electrónicos, **SE REQUERIRÁ** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que de manera inmediata, proceda a remitir la presente decisión a los e-mail de quienes conforman la citada lista de elegibles, evento en el cual remitirá a esta judicatura las constancias de remisión o en su defecto, proceda a remitir a este despacho, el listado de los correspondientes correos electrónicos de quienes conforman la lista de elegibles para proveer los cargos denominados **AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 06 identificado con el código OPEC No. 28880 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL PUTUMAYO**, del sistema General de Carrera Administrativa.

SEXTO: En observancia de lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, se dispondrá la **PUBLICACIÓN** del presente auto admisorio así, como del correspondiente escrito tutelar, en la página correspondiente a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dentro del proceso de selección para los cargos denominados AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 06 identificado con el código OPEC No. 28880 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL PUTUMAYO. **Lo anterior para que dentro del término de dos (02) días, termino otorgado también a la accionada principal, procedan si a bien lo tienen a elevar las consideraciones que consideren pertinentes.** Para lo anterior los interesados tendrán en cuenta la dirección electrónica del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy – Putumayo, jprfacto01sib@notificacionesrj.gov.co o Jprfactosib@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR por el medio más eficaz, el auto admisorio a la parte



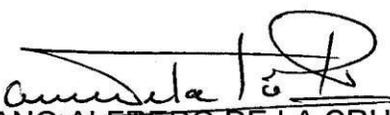
accionante, a la entidad accionada y a las vinculadas, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia del escrito de tutela, anexos y el oficio correspondiente.

OCTAVO: REQUERIR a la entidad accionada principal, para que en el término improrrogable de (2) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, rinda un informe detallado sobre los hechos y motivaciones que originan esta acción de tutela. Se le prevendrá acerca de las consecuencias de su incumplimiento (Arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.)

NOVENO: TÉNGASE como prueba documental, los anexos que acompañan el escrito contentivo de la solicitud de amparo.

DECIMO: Se practicarán todas las diligencias que sean necesarias para efectos de adoptar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ
Juez